



CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

I.- El nombre de la dependencia o entidad académica:	DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS
II.- La identificación del documento:	Recomendación No. 08/2022
III.- Datos personales, partes o secciones protegidas y números de páginas en donde se encuentra la información testada.	Nombre, Datos académicos, Calificaciones y Correo electrónico.
IV.- Fundamento legal y motivación	Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y por los diversos 2° y 3° fracción II de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. En virtud de tratarse de datos personales.
V.- Firma autógrafa del titular:	
VI.- Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública	13/enero/2023 Sesión No. 01/2023
VII. Hipervínculo al Acta	https://uvmx.sharepoint.com/sites/rept/files/2023/Actas/Actas-001-2023.pdf



XALAPA –ENRÍQUEZ, VERACRUZ A SIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.-----

V I S T O el estado que guarda el expediente **DDU 20/2022**, iniciado con motivo de la queja presentada por la [REDACTED] alumna del [REDACTED]

[REDACTED] se procede a resolver, conforme a los siguientes:-----

----- **A N T E C E D E N T E S** -----

1. Con fecha **25 de enero del año 2022** la [REDACTED] alumna del [REDACTED] adscrito al Centro de [REDACTED] en [REDACTED]

[REDACTED] presentó escrito de queja signado en la fecha antes citada, ante el correo institucional de la Defensoría de los Derechos Universitarios, por presuntas violaciones a sus derechos universitarios. Significando que el escrito de referencia contenía como anexos los siguientes documentos: Intercambio de correos electrónicos con el Dr. Serrano; carta de solicitud de revisión de resultados de evaluación con evidencias de fecha 11 de enero del año 2022, dirigido al Órgano Equivalente al Consejo Técnico perteneciente al CEICAH de la Universidad Veracruzana; intercambio de correos en respuesta a dicha revisión de fechas 18 y 20 de enero 2022 enviados entre el Dr. Jairo Ernesto Tamayo Tamayo y [REDACTED] NADO 1

[REDACTED] Documento de solución de jurado (**sic**) en relación con solicitud de revisión de resultado de evaluación, signado por el Dr. Jairo Ernesto Tamayo Tamayo, Dr. Agustín Daniel Gómez Fuentes y el Dr. Jorge Alberto Ruiz Vázquez, dirigido a la Dra. Ara Varsovia Hernández Eslava en su calidad de Presidenta del Órgano Equivalente al Consejo Técnico del CEICAH; y Documento de solución del jurado (2) cuyo contenido es "Rubrica para evaluar trabajo final de Estudio Independiente I elaborado por: Jairo Ernesto Tamayo Tamayo, Agustín Daniel Gómez Fuentes y Jorge Alberto Ruiz Vázquez" (**sic**). Sin embargo, por la hora de recepción de la citada queja, el documento de referencia quedo registrado con fecha el 26 de enero del citado año. -----

2. Con fecha **26 de enero del año 2022**, se acordó la admisión del escrito de queja descrito en el numeral 1, registrándose bajo el número **DDU 20/2022**.---

3. Con fecha **31 de enero del año 2022**, se giró el oficio **DDU/021/2022**, signado por el Mtro. Jorge Luis Rivera Huesca, entonces Defensor de los Derechos Universitarios, a través del cual se solicitó informes a los Doctores Mario Amado Serrano Vargas, Jairo Ernesto Tamayo Tamayo, Agustín Daniel

Gómez Fuentes y Jorge Alberto Ruiz Vázquez, en relación con la queja presentada por [REDACTED] de la cual se les adjuntó copia. -----

4. El día **02 de febrero del año 2022** fue recibido vía correo electrónico el escrito adicional de queja signado por la [REDACTED] donde anexa el documento denominado "Formato de Evaluación del Desempeño del Becario" emitido por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en lo subsecuente "CONACYT", según se observa del membrete de dicho documento, y el cual es firmado por el Dr. Jorge Ernesto Tamayo Tamayo y el Dr. Mario Amado Serrano Vargas, en su carácter de Asesor y Coordinador Académico del Posgrado respectivamente; mismo que en la parte inferior del señala lo siguiente: -----

"Comentarios sobre la evaluación: La alumna fue [REDACTED] en la asignatura Estudio Independiente I lo cual según el Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad Veracruzana vigente causa baja del Programa."

5. Con fecha **03 de febrero del año 2022**, fue recibido de forma impresa el informe signado por los Doctores Jairo Ernesto Tamayo Tamayo, Agustín Daniel Gómez Fuentes y Jorge Alberto Ruiz Vázquez con los anexos siguientes: "1.-Solicitud de revisión por parte de [REDACTED] dirigida a la Dra. Hernández; 2.-Notificación de designación de jurado, por parte de la Dra. Hernández; 3.- Evidencia de Evaluación; 4.-Reporte de Lectura de todo el periodo; 5.-Examen [REDACTED] Trabajo final; 7.-Programa de la Experiencia Educativa Estudio Independiente I; 8.-Resolutivo del Jurado después de llevar a cabo el procedimiento establecido por la normatividad vigente; 9.-Rubrica para evaluar Trabajo Final de Estudio Independiente I; 10.-Notificación por parte de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Queja interpuesta por la [REDACTED] y 11.-Respuesta de la Lic. [REDACTED] dirigida a la Dra. Hernández respecto al resolutivo proporcionado por el jurado". -----

6. El **08 de febrero del año 2022**, el Dr. Mario Amado Serrano Vargas da respuesta a la solicitud de informes recibida vía correo electrónico en fecha 31 de enero del año 2022, a través del oficio DDU/021/2022 signado por el Mtro. Jorge Luis Rivera Huesca, entonces Defensor de los Derechos Universitarios; remitiendo de forma impresa el informe requerido con 15 anexos. Entre ellos el trabajo escrito elaborado y presentado, del cual obtuvo la calificación de [REDACTED] por presentar **"recurrente recuperación textual o casi textual del contenido de páginas web y manuscritos disponibles en internet"**. Calificación que, al

ELIMINADO 87



ser ponderada con los otros rubros de evaluación de la Experiencia Educativa, le generaron una calificación final [REDACTED] ELIMINADO la cual según el parámetro de calificación en posgrado, es [REDACTED] ADO- 8-7- -----

7. Con fecha **10 de febrero del año 2022**, se giró el oficio **DDU/027/2022**, signado por el Mtro. Jorge Luis Rivera Huesca, a través del cual hace del conocimiento de la Dra. Ara Varsovia Hernández Eslava en su carácter de Coordinadora del CEICAH, Región Xalapa, que en fecha 02 de febrero del año en curso, fue recibida la ampliación del escrito inicial de queja signado por la C. [REDACTED] misma que se adjuntó a la solicitud de informe debidamente fundado y motivado respecto de los hechos narrados en la queja en comento. A su vez se requirió que por su conducto, se solicitaran informes a los Doctores Mario Amado Serrano Vargas, Jairo Ernesto Tamayo Tamayo, Agustín Daniel Gómez Fuentes y Jorge Alberto Ruiz Vázquez respecto de los hechos señalados en la ampliación referida. -----

8. El día **11 de febrero del año 2022**, la Dra. Ara Varsovia Hernández Eslava acusó de recibido el oficio **DDU/027/2022** signado por esta Defensoría, señalando que en esta misma fecha, también le fue remitida la queja de la C. [REDACTED] por ser alumna del Doctorado en Ciencias del Comportamiento y por ser un posible asunto de su competencia. -----

9. El **15 de febrero del año 2022**, fue recibido el informe signado por el Dr. Jairo Ernesto Tamayo Tamayo con sus respectivos anexos, los cuales versan sobre la ampliación del escrito inicial de queja realizado por [REDACTED] en 1 fecha 2 de febrero del año en curso. -----

10. El **17 de febrero del año 2022**, fue recibido el informe signado por el Dr. Mario Amado Serrano Vargas, el cual versa sobre la ampliación del escrito inicial de queja realizado por [REDACTED] en fecha 2 de febrero del año en curso. -----

11. El **17 de febrero del año 2022**, a través de correo electrónico de esta Defensoría, se recibió el oficio No. 022/2022, correspondiente al informe requerido a la Coordinación del CEICAH Región Xalapa, el cual cuenta con 9 anexos entre los que destacan los siguientes: 1-Solicitud revisión de evaluación; 2-Acta CT 01-2022; 3-Correo confirmación jurado, 4-Correo envío evidencias Dr. Serrano; 5-Citatorio [REDACTED] Citatorio Dr. Serrano; 7-Documento "Resolutivo calificación" de jurado designado; 8-Correo envío documento jurado; y 9-Respuesta [REDACTED] a documento del jurado. -----

12. El **23 de febrero del año 2022**, fue enviado vía Hermes con el folio ODBX5518-22 el Oficio No. DDU/035/2022 signado por esta Defensoría,

dirigido a la Dra. Ara Varsovia Hernández Eslava, entonces Coordinadora del CEICAH donde se solicitó "informe pormenorizado con relación a los criterios de evaluación establecidos en el Programa del Doctorado que curso la quejosa, respecto a la Experiencia Educativa "Estudio Independiente I" y que proporcionara la información adicional que considerara pertinente". -----

13. El **24 de febrero del 2022**, se recibió vía Hermes la respuesta del oficio No. DDU/035/2022 donde remite el Plan de Estudios del Doctorado en Ciencias del Comportamiento 2020.-----

14. Con fecha **6 de abril del año 2022**, el Dr. Martín Gerardo Aguilar Sánchez, Rector de la Universidad Veracruzana, signó un Acuerdo Rectoral en el que anunció la extinción del Centro de Estudios e Investigaciones en Conocimiento y Aprendizaje Humano (CEICAH). En el transitorio cuarto del acuerdo de referencia se señala que *"El personal académico, personal de confianza y personal administrativo, técnico y manual adscrito al Centro de Estudios e Investigaciones en Conocimiento y Aprendizaje Humano, será reubicado en las entidades académicas o dependencias universitarias que correspondan ..."*, en ese tenor, tal como se puede observar en la siguiente liga: <https://www.uv.mx/posgrado/oferta-educativa/>, en virtud del Acuerdo en mención, el Doctorado en Ciencias del Comportamiento ahora se encuentra adscrito a la Unidad de Estudios de Posgrado.

15. El **19 de abril del 2022**, se recibió copia de conocimiento del correo enviado por parte de la Dra. Ara Varsovia Hernández Eslava, a la [REDACTED] ¹ donde le informa lo siguiente: *"Si bien no funjo más como coordinadora del CEICAH, dada su extinción, estoy en la mayor de las disposiciones y en favor de la pronta resolución de su caso ante la DDU"*, asimismo, que se no tiene pendiente de desahogo ninguna solicitud de información. -----

16. En fecha **03 de mayo del 2022** se le informa a la [REDACTED] que su asunto fue turnado para el análisis y estudio correspondiente a la Mtra. Olivia del Carmen Chávez Uscanga. -----

17. Con fecha **9 de mayo de 2022**, se llevó a cabo Sesión de Consejo Técnico de la Dirección General de la Unidad de Estudios de Posgrado, de la cual, consta en el Acta respectiva que: *El Director General explica la composición del Órgano Equivalente a Consejo Técnico de la Unidad de Posgrado de acuerdo con la normatividad, por lo que a partir de la próxima sesión deberán integrarse el Coordinador del Programa Académico y la representante alumna del Doctorado en Ciencias del Comportamiento, toda vez que dicho programa paso a formar parte de esta entidad después de la extinción del CEICAH. Asimismo, se informa que el Mtro. Guillermo Cruz*



González será el Secretario Habilitado de la UEP, quien dará trámite a los asuntos escolares relacionados con dicho Programa (El resaltado es propio)

18. El 13 de mayo del 2022, se recibió correo electrónico por parte de la C. [REDACTED] donde se hace del conocimiento de esta Defensoría que la alumna antes citada recibió un correo de CONACYT en el que se le informa lo siguiente:

Le informamos que ha sido autorizado por esta Subdirección el MOVIMIENTO: Suspensión MOTIVO: Bajo promedio requerido por la coordinación de su programa de posgrado con Fecha de solicitud: 06 de mayo de 2022, por esta Subdirección, conforme a lo establecido en los Capítulos V, VI, VII y VIII del Reglamento de Becas del CONACYT, para aplicarse a partir del 11 de mayo de 2022.

19. En fecha 06 de junio del 2022 con el folio VHXL5635-22 vía Hermes, está Defensoría envió Oficio No. DDU/79/2022 dirigido al Dr. Edgar Javier González Gaudiano, Director General de Estudios de Posgrado, donde se solicitó lo siguiente:

"...el estado actual de escolaridad de la [REDACTED] ASIMISMO de las gestiones realizadas ante el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT) respecto de la Beca de la estudiante, en virtud de la solicitud de suspensión expresada por el Asesor de la misma, en el Formato de Evaluación del Desempeño del Becario CONACyT, del periodo 16/08/2021 al 14/01/2022, de fecha 14 de enero 2022".

20. En fecha 06 de junio del 2022 fue recibido el oficio signado por el C. Guillermo Cruz González, Coordinador de Procesos Académicos-Administrativos de la Unidad de Estudios de Posgrado, en el cual remite el Formato de Evaluación de Desempeño de la becaria [REDACTED] y el Movimiento realizado ante el CONACYT para la suspensión de la beca. -----

I. COMPETENCIA. -----

Esta Defensoría es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 320, 321 y 325 del Estatuto General; así como 1, 5, 9, 11 y 12; del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, ambos de la Universidad Veracruzana.-----

II. HECHOS PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS DE LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA. -----

Con fecha 26 de enero del año 2022, fue registrada bajo el número DDU 20/2022 la queja presentada por la [REDACTED] en la cual señala violaciones a sus derechos como alumna del Doctorado en Ciencias del Comportamiento, adscrito al CEICAH de la Región Xalapa; respecto de que, el Dr. Mario Amado Serrano Vargas le asentó un calificación final con valor de 67 en la experiencia Educativa Estudio independiente I, situación que la afectó por ser considerada como reprobatoria de acuerdo a los parámetros de calificación establecidos por el Reglamento General de Estudios de Posgrado. Significando

que su calificación fue determinada de manera subjetiva por el docente, puesto que no le dio a conocer los puntajes de evaluación de la asignatura y se le asignó un valor muy bajo a su trabajo final, lo cual le generó la calificación reprobatoria y automáticamente le canceló la posibilidad de realizar su reinscripción al siguiente semestre del programa en mención. Sin embargo, el análisis detallado del asunto será abordado en el numeral IV "Análisis de los hechos en relación con las normas" del presente documento. -----

III. LEGISLACIÓN APLICABLE. -----

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: -----

Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.* -----

*Las **normas relativas a los derechos humanos** se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*** -----

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de **promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.* -----

[.....]- -----

*Queda **prohibida toda discriminación** motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.* -----

Artículo 16. *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de **mandamiento escrito** de la autoridad competente, **que funde y motive la causa legal del procedimiento.** En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este*





párrafo -----

[.....]-----

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN: -----

Artículo 1.-----

[.....]-----

[.....]-----

III.- **Discriminación:** Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda **distinción, exclusión, restricción** o preferencia que, **por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional** y tenga por **objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos:** el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, **las opiniones**, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales **o cualquier otro motivo;**"-----

JURISPRUDENCIA Y TESIS. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. -----

Décima Época. Núm. de Registro: 2005777. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. TESIS AISLADAS. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Materia(s): Tesis Aislada (Constitucional) Tesis: IV.2o.A.50 K (10a.).**SEGURIDAD JURÍDICA. ALCANCE DE LAS GARANTÍAS INSTRUMENTALES DE MANDAMIENTO ESCRITO, AUTORIDAD COMPETENTE Y FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PARA ASEGURAR EL RESPETO A DICHO DERECHO HUMANO.** -----

De las jurisprudencias 1a./J. 74/2005 y 2a./J. 144/2006, de la Primera y Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos XXII, agosto de 2005, página 107, de rubro: "PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN UNA VÍA INCORRECTA. POR SÍ MISMO CAUSA AGRAVIO AL DEMANDADO Y, POR ENDE, CONTRAVIENE SU GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA." y XXIV, octubre de 2006, página 351, de rubro: "GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES.", respectivamente, se advierte una definición

clara del contenido del derecho humano a la seguridad jurídica, imbibido en el artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual consiste en que la persona tenga certeza sobre su situación ante las leyes, o la de su familia, posesiones o sus demás derechos, en cuya vía de respeto la autoridad debe sujetar sus actuaciones de molestia a determinados supuestos, requisitos y procedimientos previamente establecidos en la Constitución y en las leyes, como expresión de una voluntad general soberana, para asegurar que ante una intervención de la autoridad en su esfera de derechos, sepa a qué atenerse. En este contexto, de conformidad con el precepto citado, el primer requisito que deben cumplir los actos de molestia es el de constar por escrito, que tiene como propósito que el ciudadano pueda constatar el cumplimiento de los restantes, esto es, que provienen de autoridad competente y que se encuentre debidamente fundado y motivado. A su vez, el elemento relativo a que el acto provenga de autoridad competente, es reflejo de la adopción en el orden nacional de otra garantía primigenia del derecho a la seguridad, denominada principio de legalidad, conforme al cual, las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo cual expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que la ley es la manifestación de la voluntad general soberana y, finalmente, en cuanto a fundar y motivar, la referida Segunda Sala del Alto Tribunal definió, desde la Séptima Época, según consta en su tesis 260, publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, Primera Parte, página 175, de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.", que por lo primero se entiende que ha de expresarse con exactitud en el acto de molestia el precepto legal aplicable al caso y, por motivar, que también deben señalarse con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para su emisión, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, lo cual tiene como propósito primordial, confirmar que al conocer el destinatario del acto el marco normativo en que el acto de molestia surge y las razones de hecho consideradas para emitirlo, pueda ejercer una defensa adecuada ante el mismo. Ahora bien, ante esa configuración del primer párrafo del artículo 16 constitucional, no cabe asumir una postura dogmatizante, en la que se entienda que por el solo hecho de establecerse dichas condiciones, automáticamente todas las autoridades emiten actos de molestia debidamente fundados y motivados, pues la práctica confirma que los referidos requisitos son con frecuencia inobservados, lo que sin embargo no demerita el hecho de que la



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

Constitución establezca esa serie de condiciones para los actos de molestia, sino por el contrario, conduce a reconocer un panorama de mayor alcance y eficacia de la disposición en análisis, pues en la medida en que las garantías instrumentales de mandamiento escrito, autoridad competente y fundamentación y motivación mencionadas, se encuentran contenidas en un texto con fuerza vinculante respecto del resto del ordenamiento jurídico, se hace posible que los gobernados tengan legitimación para aducir la infracción al derecho a la seguridad jurídica para asegurar su respeto, únicamente con invocar su inobservancia; igualmente se da cabida al principio de interdicción de la arbitrariedad y, por último, se justifica la existencia de la jurisdicción de control, como entidad imparcial a la que corresponde dirimir cuándo los referidos requisitos han sido incumplidos, y sancionar esa actuación arbitraria mediante su anulación en los procedimientos de mera legalidad y, por lo que atañe al juicio de amparo, a través de la restauración del derecho a la seguridad jurídica vulnerado. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Queja 147/2013. Andrés Caro de la Fuente. 22 de noviembre de 2013. Mayoría de votos. Disidente: Hugo Alejandro Bermúdez Manrique. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretario: Eucario Adame Pérez. Esta tesis se publicó el viernes 28 de febrero de 2014 a las 11:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación. -----

DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA. -----

LEY ORGÁNICA -----

Artículo 66. *Son atribuciones de las Juntas Académicas; -----*

I. Formular el proyecto de reglamento de la entidad académica correspondiente, sometiéndolo por conducto del Director, a la Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario General, para su análisis y aprobación en su caso; -----

II a XV- -----

XVI. Las demás que le otorgue la Legislación Universitaria. -----

Artículo 70. *Son atribuciones de los Directores de Facultad o Instituto: -----*

I. Dirigir y coordinar la planeación, programación y evaluación de todas las actividades de la Facultad o Instituto; -----

II. Cumplir y hacer cumplir los ordenamientos de la Legislación Universitaria; -----

III a IV- -----

V. Responsabilizarse del cumplimiento de los planes y programas de docencia e investigación, tomando las medidas necesarias para tal efecto; -----

VI. a XIV -----



XV. -Organizar y convocar a las academias de catedráticos o investigadores, para proponer, revisar y actualizar los programas de estudio o de investigación;-

XVI. a XX -----

XXI. Las demás que se señalen en la Legislación Universitaria. -----

Artículo 75. Los **Consejos Técnicos** son organismos de **planeación, decisión y consulta**, para los **asuntos académicos y escolares** de las Facultades o Institutos.-----

Artículo 77. Los **Consejos Técnicos** serán convocados y presididos por el Director de la Facultad o Instituto. -----

Artículo 78. Los **consejos Técnicos** tienen **competencia** para:-----

I. a IV.-----

IV. Proponer al Director las actividades y medidas tendientes al logro de la excelencia académica;-----

V. a IX. -----

X. Dictaminar sobre la **correcta aplicación de las disposiciones reglamentarias de escolaridad**, en los casos particulares de los alumnos de la Facultad o Instituto; -----

XI. a XII.-----

XIII. Resolver **sobre la procedencia** de exámenes extemporáneos y revisión de exámenes en términos de la legislación aplicable; y-----

XIV. Las demás que se señalen en la Legislación Universitaria.-----

DEL ESTATUTO GENERAL:-----

Artículo 92. Son Centros aquellas entidades académicas que han sido creadas por Acuerdo del Rector y en él se dispondrá la naturaleza de sus funciones.---

Artículo 93. Los Centros contarán con la estructura siguiente:-----

I. Órgano Consultivo Equivalente a Junta Académica;-----

II. Coordinador; y-----

III. Órgano Equivalente al Consejo Técnico.-----

Artículo 94. Los Centros dependerán del Vice-Rector en la región universitaria a la que correspondan, **estarán adscritos a la Dirección General de Investigaciones**, se agruparán por áreas del conocimiento y se coordinarán con las demás entidades académicas y dependencias para el logro de sus objetivos.-----

Artículo 111. Además lo establecido en la Ley Orgánica, la **Unidad de Estudios de Posgrado** es la entidad responsable de **planear, organizar y efectuar el seguimiento y evaluación de los estudios de posgrado que ofrece la Universidad**, así como operar los programas de estudio no adscritos



en otras entidades académicas. -----

I. -----

II. Supervisar el funcionamiento académico y administrativo de los programas educativos de posgrado de la Universidad; -----

III. Emitir, en coordinación con el **Consejo Consultivo de Posgrado** los requisitos, **criterios o políticas** que deberán cumplir las propuestas de nuevos programas de posgrado o **la reorganización de los que ya se ofrecen;** -----

IV. a IX. -----

X. Desarrollar y promover acciones tendentes a garantizar los niveles máximos de calidad académica en cada programa educativo de posgrado, así como promover el uso de prácticas necesarias en la operación de los mismos; y -----

XI. Las demás que señale la legislación universitaria. -----

Artículo 115. La Unidad de Estudios de Posgrado estará a cargo de un Director General que será designado y removido por el Rector a propuesta del Secretario Académico. **El Director General de la Unidad de Estudios de Posgrado será el responsable del buen funcionamiento de los estudios de posgrado que se impartan en la Universidad.** -----

Artículo 116. Las **atribuciones del Director General de la Unidad de Estudios de Posgrado** son: -----

I. Acordar con el Secretario Académico, los asuntos concernientes de la Unidad de Estudios de Posgrado; -----

II. Coordinar sus actividades con las Vice-Rectorías en cada una de las regiones universitarias y con las Direcciones Generales de las Áreas Académicas y la Dirección General de Investigaciones; -----

III. a VI. -----

VII. Vigilar que las facultades, centros o institutos de la Universidad cumplan en el ámbito de su competencia, con lo establecido en el Reglamento General de Estudios de Posgrado; -----

XVIII. Las demás que señale la legislación universitaria. -----

Artículo 320. La Defensoría de los Derechos Universitarios es un órgano independiente cuya función consiste en vigilar el respeto a los derechos humanos y tutelar y procurar los derechos que la legislación universitaria otorga a los miembros de la comunidad universitaria. -----

Artículo 325. Las atribuciones del Defensor de los Derechos Universitarios son:

I. a V. -----

VI. Desahogar las consultas que, en materia de derechos humanos y universitarios, le formulen los miembros de la comunidad universitaria; -----



Artículo 326. Las **recomendaciones, observaciones y solicitud de medidas precautorias** que emita la Defensoría de los Derechos Universitarios **no tendrán efectos vinculatorios** para las autoridades o funcionarios. A pesar de ello, deberán precisar los alcances que en caso de ser aceptadas deben dárseles. -----

-Artículo 330. Las recomendaciones, observaciones y en su caso medidas precautorias, serán **notificadas a los funcionarios o autoridades universitarias** responsables y al inmediato superior si lo hubiere, conforme a lo dispuesto por los artículos 106 y 107 de la Ley Orgánica de la Universidad. ---

DEL ESTATUTO DE LOS ALUMNOS 2008-----

Artículo 1. El presente Estatuto es de observancia general en la Universidad Veracruzana y regula los procesos de ingreso, **permanencia y egreso de sus alumnos**, los tipos de educación, **niveles**, planes de estudio y modalidades que ofrece como institución de educación superior autónoma. -----

Para efectos de este Estatuto **se entiende por alumno** a la persona que cuenta con inscripción vigente para **realizar estudios en los diversos tipos de educación**, planes de estudio y modalidades que ofrece la Universidad Veracruzana. -----

Artículo 2. bis. En la aplicación del presente Estatuto se **deberán observar en lo conducente los derechos humanos** en el marco de los que otorga la legislación universitaria, aplicar la perspectiva de género, así como los enfoques de interculturalidad, interseccionalidad, el **principio pro persona** y en los casos en que proceda proponer ajustes razonables. -----

Artículo 3. Las **actividades escolares se regirán por los calendarios oficiales** correspondientes. -----

Artículo 4. Para fines de este Estatuto se entiende por: -----

[.....]-----

Período escolar: tiempo previsto **en los calendarios oficiales** para que el alumno curse y sea evaluado en las experiencias educativas o asignaturas; y Programa educativo: organización académica, escolar y administrativa que permite desarrollar las actividades previstas en un plan de estudios, en una modalidad específica, que se ofrece en una entidad académica determinada. --

Artículo 39. Baja definitiva es la privación de los derechos de inscripción y, en su caso, la cancelación de la misma, en un programa educativo, e impide el ingreso a otro programa que otorgue el mismo título. -----

Artículo 40. Son causas de baja definitiva: -----

I. a VII. -----





VIII. No cumplir con los aspectos de escolaridad que determine el programa educativo de posgrado; y -----
[.....]-----

Artículo 53. La **evaluación** es el proceso mediante el cual se registran las evidencias en conocimientos, habilidades y actitudes. -----
En los **programas de las experiencias educativas** se establecerán los **criterios de desempeño, campos de aplicación y porcentajes**, así como las **estrategias metodológicas** y **técnicas valorativas** para el **registro de la evaluación** del aprendizaje de los alumnos a lo largo de un período escolar en una experiencia educativa o asignatura. -----

Artículo 57. El alumno podrá solicitar la **revisión del resultado de la evaluación**. Esta petición deberá presentarla por escrito en un plazo no mayor de tres días hábiles a partir de que el acta oficial de evaluación correspondiente sea entregada en la Secretaría de la entidad académica respectiva.-----
Para tal efecto, **el Consejo Técnico u órgano equivalente**, en un plazo que no exceda de tres días hábiles, designará un jurado de tres académicos, el que resolverá en un plazo igual, escuchando previamente, por separado, al académico y al alumno involucrados. La no comparecencia ante el jurado del académico o del alumno no interrumpirá el proceso.-----
En un plazo de tres días hábiles el académico deberá entregar al Consejo Técnico u órgano equivalente, a través del Secretario de la Facultad o el titular de la entidad académica, lo siguiente: -----

- I. El programa de la experiencia educativa; y -----
- II. Las evidencias del desempeño, de acuerdo con lo establecido en el programa de la experiencia educativa. -----

- **Artículo 59.** Los alumnos podrán presentar su queja sobre las evaluaciones académicas practicadas ante la Defensoría de los Derechos Universitarios, solamente por cuanto hace a las violaciones del procedimiento establecido en este Estatuto de los Alumnos, y una vez agotadas las instancias correspondientes. -----

Artículo 71. La **calificación** es el valor que, de acuerdo con una escala numérica, **expresa el resultado de la acreditación** a través de la presentación de documentos, la demostración de competencias o la evaluación de una experiencia educativa. -----

La escala de calificaciones que se aplicará a los alumnos es la siguiente: -----
I. Para expresar la acreditación de los alumnos que cursan el nivel técnico y de estudios profesionales, la escala de calificaciones es del 1 al 10, siendo la

mínima aprobatoria de 6, expresada en números enteros. Esta escala también se aplicará para calificar las actividades de talleres, seminarios, prácticas y laboratorios; y -----

II. Para expresar la acreditación de los alumnos del posgrado entre los que se encuentran las especialidades médicas, la escala de calificaciones se establecerá en el Reglamento General de Estudios de Posgrado y en el Reglamento de Especialidades Médicas. -----

- **Artículo 168.** Los **derechos** de los alumnos son los siguientes: -----

- I. a II.-----

- II ter. Al **respeto de sus derechos humanos** en el marco de los que otorga la legislación universitaria y bajo los enfoques de interculturalidad e interseccionalidad, cuando estos sean aplicables; -----

III. a IV.-----

V. Presentar quejas ante el Defensor de los Derechos Universitarios cuando consideren que se han **violentado los procedimientos establecidos en este Estatuto**, en los términos establecidos en el Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios; -----

VI. a VIII. -----

IX. Conocer y consultar el plan de estudios del programa educativo; -----

[.....]-----

XI. Recibir al inicio del período escolar y de parte de los académicos que impartan las experiencias educativas información sobre el programa de las mismas; -----

XIII. Conocer el avance y el **resultado** en el desarrollo de las experiencias educativas o asignaturas, así como **las evaluaciones**; -----

- **XIV. a XXVI.** -----

- XXVII. Los demás que le conceda la legislación universitaria. -----

- **Artículo 169.** Las **obligaciones de los alumnos** son las siguientes: -----

- I. Conocer, observar y cumplir lo establecido en la Ley Orgánica y demás legislación universitaria; -----

II a VI -----

VII. Presentar las evaluaciones dentro de los **períodos que fija el calendario escolar de la Universidad**; -----

VIII a XII -----

XIII. Desarrollar las actividades establecidas en los **planes y programas respectivos** y someterse a las **evaluaciones correspondientes**; -----

XIV a XIX -----



XX. Las demás que establezca la legislación universitaria. -----

ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO-----

Artículo 2. bis. En la aplicación del presente Estatuto se deberán observar en lo conducente los **derechos humanos** en el marco de los que otorga la legislación universitaria, aplicar la perspectiva de género, así como los enfoques de interculturalidad, interseccionalidad, el **principio pro persona** y en los casos en que proceda proponer ajustes razonables. -----

Artículo 195. Son **obligaciones generales** del personal académico:-----

I. a VIII.-----

IX. **Respetar los derechos humanos** en el marco de la legislación universitaria, y cuando sean aplicables los enfoques de interculturalidad e interseccionalidad de los integrantes de la comunidad universitaria; -----

X. Las demás que le señale este Estatuto, los reglamentos internos de la entidad académica correspondiente y las que rigen la vida universitaria. -----

Artículo 196. Son obligaciones específicas del personal académico en funciones de docencia: -----

I. a III.-----

IV. **Cumplir los programas aprobados de su materia y darlos a conocer a sus alumnos el primer día de clases;** -----

[.....]-----

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO 2010.-----

Artículo 1. El presente **Reglamento General de Estudios de Posgrado es de observancia general** y obligatoria en la Universidad Veracruzana, **regula la organización de los estudios de posgrado**, así como los procesos de ingreso, **permanencia** y egreso de los alumnos que realizan estudios de posgrado, sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto de los Alumnos 2008 de la Universidad Veracruzana. -----

Los planes y programas de estudios de los posgrados se regirán por las disposiciones del presente ordenamiento, sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento de Planes y Programas de la Universidad Veracruzana. -----

Artículo 2. Las facultades, institutos, áreas académicas, unidades o **centros de investigación** y la **Unidad de Estudios de Posgrado** son las **entidades académicas** o dependencias **responsables de los estudios de posgrado** que ofrece la Universidad Veracruzana. -----

Artículo 10. **Las atribuciones del Consejo Consultivo de Posgrado son:** ---

I. Definir y actualizar las **políticas generales** para el desarrollo y mejora continua de los Programas Educativos de Posgrado de la Universidad



Veracruzana; -----

II. Diseñar, **proponer y actualizar los mecanismos para la evaluación y seguimiento** de los Programas Educativos de Posgrado; -----

III. Emitir, **en coordinación con la Unidad de Estudios de Posgrado, los requisitos, criterios, políticas o recomendaciones** que deberán cumplir las propuestas de nuevos programas de posgrado o la reorganización de los que ya se ofrecen; -----

IV. a VI. -----

Artículo 17. El Coordinador de Posgrado por Programa Educativo es el responsable de dirigir y coordinar de manera integral y permanente el programa a su cargo, en coordinación con el Director de la entidad académica de adscripción del posgrado. -----

Artículo 20. Las atribuciones del Coordinador de Posgrado por Programa Educativo son: -----

I. a XI. -----

XII. Firmar los documentos oficiales asociados a sus funciones; -----

XIII. a XVIII. -----

XIX. Cumplir con el calendario escolar oficial del posgrado de la Universidad Veracruzana y en especial del programa educativo de posgrado que coordina; y -----

XX. Las demás que se encuentren establecidas en la legislación universitaria. -

Artículo 26. Los programas educativos de posgrado atendiendo a su orientación, por nivel de estudios son: -----

I. De especialización: tienen una orientación profesional; -----

II. De maestría: podrán ser de orientación profesional o de investigación; y -----

III. De doctorado: tienen una orientación profesional o de investigación. -----

- **Artículo 34.** Los alumnos que realicen estudios de posgrado en la Universidad Veracruzana se rigen por el Estatuto de los Alumnos 2008 y este Reglamento. -

Artículo 52. De acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de los Alumnos 2008, **en los estudios de posgrado únicamente hay evaluación ordinaria.** Por ningún motivo procederán exámenes de carácter extraordinario. -----

- **Artículo 53.** Para expresar la acreditación de los alumnos del posgrado, la escala de calificaciones es del 1 al 100, siendo **la mínima aprobatoria de 70 expresada en números enteros.** Esta escala también se aplica para calificar las actividades de talleres, seminarios, prácticas, laboratorios, estancias y otras actividades establecidas en el plan de estudios. -----

Artículo 56. Los **requisitos de permanencia** que debe observar el alumno que



curso estudios de posgrado son: -----

I. Cumplir con la escolaridad que determine el programa educativo de posgrado correspondiente; -----

II. Acreditar las experiencias educativas, obteniendo el total de créditos del período escolar inmediato anterior; -----

III. Presentar al Coordinador del Posgrado por Programa Educativo al final de cada período escolar un informe de avance del trabajo de tesis avalado por el director de tesis; y -----

IV. Cumplir con los pagos arancelarios y cuotas de recuperación que se establezcan. **Cuando se haya hecho valer por el alumno y se encuentre pendiente de resolver la revisión de la evaluación ordinaria, podrá continuar asistiendo a las sesiones programadas** hasta el momento en que se **notifique su permanencia o baja definitiva.** -----

Artículo 60. Además de lo establecido en el Estatuto de los Alumnos 2008, los alumnos del posgrado causarán baja definitiva en los casos siguientes: -----

I. Por obtener calificación reprobatoria en una experiencia educativa; -----

II. Por no presentar al Coordinador del Posgrado por Programa Educativo en cada período escolar un informe de avance del trabajo de tesis avalado por el director de tesis; y -----

III. Por obtener el resultado de "reprobado" en dos ocasiones en el examen para la obtención del diploma o grado académico correspondiente. -----

REGLAMENTO DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO-----

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto señalar los **procedimientos** administrativos para la elaboración, presentación, aprobación, revisión, evaluación y **modificación de los planes y programas de estudio de las carreras y posgrados que ofrece la Universidad Veracruzana**, derivado de la Ley Orgánica, Estatuto General y demás ordenamientos jurídicos de la propia Institución; su observancia es obligatoria para todas las autoridades, funcionarios, integrantes del personal académico y estudiantes. -----

Los planes y programas de estudio de las instituciones a las que la Universidad Veracruzana reconoce validez oficial de estudios, así como los relativos a los cursos de educación continua y en general todas aquellas unidades académicas que realicen actividades de docencia, sujetarán sus planes y programas de estudio a este ordenamiento jurídico-----

Artículo 3. Los programas de estudios contenidos en los planes, establecerán particularmente los pormenores y condiciones para alcanzar los objetivos específicos de su área de conocimiento, **sugiriendo los métodos y**



actividades para obtenerlos y los procedimientos para evaluar la consecución de dichos objetivos. -----

Artículo 16. El contenido mínimo de un programa de estudio será: -----

I. Nombre de la asignatura; -----

II. Objetivo general que le es propio, incluyendo los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que deberán evaluarse; -----

III a V. -----

VI. Unidades programáticas y temas que se desarrollarán indicando objetivos generales y específicos, horas-clase por tema, actividades, extra clase y contenido de exámenes parciales. Si se trata de asignaturas de práctica o teórico prácticas deberán anotarse la clase y el número de prácticas a efectuar, sus objetivos generales específicos, así como las prácticas alternas cuando no sea posible cumplir con las primeras; -----

VII. Métodos, técnicas y auxiliares didácticos que se utilizarán, así como visitas y/o prácticas de campo a realizarse, para orientar específicamente el proceso enseñanza-aprendizaje; -----

VIII. Requisitos de escolaridad; -----

IX. Clase de exámenes para evaluación final del curso, indicándose métodos y sistemas de evaluación y acreditación; -----

X. Bibliografía básica y de consulta requerida para cada tema, unidad o actividad prevista en el programa; y -----

XI. Requisitos de calificación profesional del docente que ha de impartir la asignatura. -----

Artículo 19. Cuando se trate de modificaciones parciales a planes o programas de estudio, su presentación se ajustará a lo previsto en los artículos 13, 16, 17 y 18 de este Reglamento, fundamentando la propuesta. -----

Artículo 23. Los planes y programas de estudio se revisarán para efectos de su evaluación conforme a las siguientes reglas: -----

I. Planes de estudio: -----

a) Revisión y evaluación parcial, cada seis semestres lectivos, y -----

b) Revisión y evaluación general, cada doce semestres lectivos, -----

II. Programas de estudio: -----

a) Revisión y evaluación de cada dos semestres lectivos. -----

Del resultado de las evaluaciones que se realicen, se determinará, por las juntas académicas o los consejos técnicos, las modificaciones que se recomienden a los planes o programas de estudio, respectivamente. -----



REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS -----

Artículo 2. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por: -----

I. a III. -----

IV. Derechos Humanos: Son aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por nuestro país; -----

V. Principio Pro Persona: criterio de interpretación en virtud del cual en un caso concreto y ante varias normas o posibilidades de solución, se optará por la que **brinde mayor protección a la persona que se aplica;** y -----

VI. Ajustes razonables: las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar el goce o ejercicio de los derechos humanos y universitarios en condiciones de igualdad. -----

Artículo 12. Son atribuciones de los Defensores Adjuntos, además de las que le delegue el Defensor, las siguientes: -----

I a II -----

III. Recabar la información o pruebas necesarias para integra el expediente de queja, por cualquier medio disponible, incluidas entrevistas e inspecciones en el lugar del hecho; -----

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA -----

[.....] -----

2. DESTINATARIOS DEL CÓDIGO. Los valores, principios y criterios de conducta recogidos en este Código de Ética de la Universidad Veracruzana, tienen como destinatarios a las autoridades, funcionarios, personal académico, de confianza, personal administrativo, técnico y manual, **alumnos** y pasantes, **en la medida en que tales valores, principios y criterios de conducta resulten aplicables a las actividades que realizan** o a las funciones que desempeñan en la Universidad. -----

3. FINALIDAD. El Código de Ética de la Universidad Veracruzana **agrupa los valores y principios mínimos que deben cumplir sus integrantes como responsables de la plena realización del bien público fundamental que constituye la educación superior.** Con base en tales valores y principios se enlistan de forma enunciativa mas no limitativa una serie de **criterios de comportamiento ético con la finalidad de que constituyan un referente para guiar la conducta de los integrantes de la comunidad universitaria y para promover su reflexión ética sobre sus actividades** y funciones, así

como en torno de las cuestiones éticas comprometidas en las mismas. -----

[.....]-----

6. IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. La igualdad es un principio ético y jurídico reconocido universalmente que comprende la **prohibición absoluta de discriminación de las personas, por acción u omisión**, por cualquiera de los motivos prohibidos en la constitución federal o en los tratados internacionales de los que México sea parte o por cualquier otro que atente contra la dignidad humana. Por ende, los miembros de la comunidad universitaria: -----

I al IV -----

V. Se abstienen de negar u obstruir trámites o procedimientos de forma injustificada y que constituyan actos de discriminación o abuso. -----

[.....]-----

8. RESPONSABILIDAD. La responsabilidad implica cumplir de forma diligente con todos los deberes que nos son exigibles en virtud de las funciones que realizamos, así como el tener que responder por los efectos que generen nuestras decisiones y acciones. Por ende, los miembros de la comunidad universitaria: -----

I. Asumen en todo momento las consecuencias de sus decisiones y conductas, ya sean estas últimas por acción u omisión. -----

II al XI -----

XII. Se abstienen de negar o de retrasar a los alumnos, en el caso de académicos, la información detallada y las evidencias relativas al resultado obtenido en alguna evaluación durante los períodos comprendidos en la normatividad universitaria. -----

XIII al XVII. -----

13. HONESTIDAD. La honestidad implica un comportamiento recto, probo y honrado. Ser una persona honesta conlleva hablar con la verdad y de forma sincera, **ajustar el propio comportamiento a las normas éticas y de conducta y no apropiarse del esfuerzo, mérito o trabajo de otras personas o de todo aquello que no le pertenezca.** Por ende, los integrantes de la comunidad universitaria: -----

I. Actúan apegándose a la verdad y a la justicia, manteniendo comportamientos correctos según las normas de convivencia sociales y las normas jurídicas en vigor. -----

II. **Demuestran probidad en todas sus acciones.** -----

III. Hacen un uso justo y honrado de los recursos que tiene a su disposición. ---

IV. Evitan falsear datos, declaraciones o hechos para obtener algún beneficio



personal o perjudicar a terceros. -----

V. Dan el crédito a las aportaciones e ideas de otros. -----

VI. Respetan el trabajo intelectual y académico de sus pares. -----

VII. Evitan tomar ventajas indebidas derivadas de oportunidades, circunstancias, eventos, información privilegiada o situaciones fortuitas o emergentes. -----

VIII al XIII -----

XIV. Se abstienen de apropiarse del trabajo intelectual de cualquier otro. --

XV. Citan las fuentes de consulta que permitieron la integración o conformación de proyectos o informes de investigación. -----

XVI. Dan el crédito correspondiente a las ideas de otras personas, sin importar si éstas han sido publicadas o no. -----

[.....]-----

IV. ANÁLISIS DE LOS HECHOS EN RELACIÓN CON LAS NORMAS:-----

--Con fecha 25 de enero del año 2022 siendo las veintidós horas con treinta y dos minutos (10:32 p.m), la [REDACTED] alumna del [REDACTED] NADO 101

[REDACTED] a través del correo electrónico [REDACTED] presentó su escrito de queja signado en la fecha antes citada, ante el correo institucional de la Defensoría de los Derechos Universitarios (defensoria@uv.mx), con la finalidad de tener por presentada su queja ante esta autoridad; pero por la hora de recepción el documento de referencia quedó asentado con fecha el 26 de enero del año en curso y fue registrado con el número de expediente **DDU 20/2022**. Significando que el agravio que [REDACTED] señala, es respecto de presuntas violaciones a sus derechos universitarios, en virtud de que en el semestre Agosto 2021-enero 2022 la citada alumna cursó la Experiencia Educativa "Estudio Independiente I", impartida por el Dr. Mario Amado Serrano Vargas, sin embargo, el promedio final que obtuvo en dicha materia fue de [REDACTED] es decir NADO 87 calificación [REDACTED] de acuerdo con los parámetros del artículo 53 del Reglamento General de Estudios de Posgrado 2010 vigente, situación que generaba de manera automática su baja definitiva del programa de doctorado en [REDACTED] que se encontraba cursando. -----

Aunado a lo anterior, la alumna manifiesta que tuvo conocimiento de su calificación final hasta el día 10 de enero, cuando el docente le hizo llegar un correo en el que le indicaba que los rubros de evaluación eran los siguientes:
Desempeño a lo largo del semestre, examen de fecha 08 de diciembre y

trabajo final, de los cuales los rubros obtenidos eran [REDACTED] DO 87
respectivamente, teniendo como promedio final [REDACTED] - [REDACTED] 87

[REDACTED] Por [REDACTED] anterior, la alumna le escribió al docente para preguntar si podía realizar algo para mejorar su puntaje, pero éste le indicó que dicha calificación era definitiva y que sobre el procedimiento de baja no tenía información, "por lo que me pedía que simplemente no me inscribiera el siguiente semestre". -----

Asimismo señaló que en fecha 11 de enero del año en curso, había realizado una solicitud de revisión de evaluación, dirigida al Consejo Técnico del CEICAH, en la que expuso su caso indicando que: *fue hasta el día 11 de enero que por correo me fue notificada, por primera vez y una vez asentada en el acta, la calificación de la EE. Tampoco me fue entregado al inicio del semestre el programa con los criterios de desempeño y registro de evaluación conforme a lo indicado en el artículo 53 del Estatuto de Alumnos. También indiqué que hasta el momento no cuento con la revisión de mi examen y que, para el trabajo escrito (único en su tipo en el semestre), no conté con criterios específicos a evaluar ni con la oportunidad de realizar entregas que fueran revisadas a lo largo del semestre, a fin de poder mejorar su desarrollo. (...)*

En razón de lo anterior, procederemos al análisis de las inconformidades expuestas, señalando antes un breve antecedente del origen del Doctorado en cuestión. -----

Para la fecha de presentación de la queja de la [REDACTED] el posgrado se encontraba adscrito al Centro de Estudios e Investigaciones en Conocimiento y Aprendizaje Humano (CEICAH), con pertenencia al Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC) del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT). -----

El Programa Educativo de Posgrado referido, cuenta con una plataforma institucional la cual se ubica en la siguiente dirección electrónica <https://www.uv.mx/dcc/>. En dicho portal electrónico se puede observar que existen 10 segmentos para acceder a la información que se alberga en el microsítio, las cuales son las siguientes: -----

Inicio, Presentación, Aspirantes, Plan de Estudios, Estudiantes, Docentes e Investigadores, Posgrado, CONACyT, Sitios de Interés y ENG. Específicamente en la sección **Aspirantes**, se encuentra la sección de requisitos, el cual a su vez, contiene el apartado denominado "Requisitos de Permanencia", en donde se enlistan los siguientes supuestos: -----

1. Aprobar todas las experiencias educativas que inscribió en el semestre con una calificación mínima de 70/100. -----

2. Atender a las disposiciones del Estatuto de Alumnos de 2008.-----





Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

3. Atender las disposiciones de los órganos colegiados de la entidad a la que pertenece el Doctorado. -----
4. Atender las disposiciones del Reglamento de Estudios de Posgrado 2010.-

Razón por la cual, al momento en que la alumna [REDACTED] obtuvo la calificación final de [REDACTED] en la Experiencia Educativa "Estudio Independiente I", tuvo como consecuencia que perdiera el derecho de permanecer en el Doctorado multicitado y por ende la beca ante el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), puesto que, su "Formato de Evaluación del Desempeño del Becario" evidenciaba que tenía una asignatura reprobada, y esto de acuerdo con el Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad Veracruzana vigente, causa baja del Programa.-----

Sin embargo, tal como se visualiza del documento denominado "Formato de evaluación del desempeño del becario", firmado por el Dr. Mario Amado Serrano Vargas, Coordinador Académico de Posgrado, la situación de la alumna es la siguiente:

Dado que en el contexto de su calificación [REDACTED] la becaria en cuestión ingresó una queja ante la Defensoría de los Derechos Universitarios (DDU) de la Universidad Veracruzana, se instruyó a esta coordinación no realizar la baja de la becaria ante Conacyt hasta que la DDU emitiera dictamen. Nuevas instrucciones indican suspender la beca de la becaria hasta la emisión de dicho dictamen. Una vez emitido el dictamen se procederá a cancelar o reactivar la beca, según corresponda.

CONACYT **FORMATO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL BECARIO**

Nombre del becario: [REDACTED] Grado: DOCTORADO

Nombre de Asesor: DR. JAIRO ERNESTO TAMAYO TAMAYO

Nombre de la tesis: PENDIENTE

Periodo académico del informe: de 15/08/2021 al 14/01/2022

Actividades Realizadas (elegir una opción de calificación):	Excelente (completamente seguro)	Buena (seguro)	Suficiente (bastante seguro)	No satisfactorio (No es seguro)
Favor de evaluar las siguientes orientaciones:				X
Desempeño académico:				X
Cumplimiento del plan de estudios:				X
Obtención del grado dentro del tiempo oficial del plan de estudios:				X

Comentarios sobre la evaluación: La alumna fue reprobada en la asignatura Estudio Independiente I lo cual según el Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad Veracruzana vigente causa baja del Programa.

Señale cuál es el porcentaje de avance de la tesis: %

Con base en las respuestas anteriores y en el Art. 24 del Reglamento de Becas sobre suspensión, cancelación y reintegro de la beca, Recomiéndese continuar, suspender o cancelar la beca? Indique causante: Suspender. La alumna fue reprobada en la asignatura Estudio Independiente I lo cual según el Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad Veracruzana vigente causa baja del Programa.

CONACYT **FORMATO PARA LA SUSPENSIÓN DE LA BECA**

Nombre del becario: [REDACTED]

N.º de beca: [REDACTED]

Instituto: UNIVERSIDAD VERACRUZANA

Nombre del Programa de Posgrado: DOCTORADO EN CIENCIA DEL COMPORTAMIENTO

Tipo de suspensión que solicita:

Por incapacidad temporal Fecha de constancia médica: ___/___/20

Por solicitud personal Fecha de solicitud escrita del becario: ___/___/20

Por cambio de institución o programa Fecha de oficio de la Coordinación: ___/___/20
No. de Referencia: _____

Por falta al Reglamento del CONACYT Fecha de oficio de la Coordinación: 21/01/2022
o inactividad de la institución No. de Referencia: _____

Comentarios sobre la solicitud de suspensión:

De acuerdo con el Artículo 50 del Reglamento General de Estudios de Posgrado 2010 de la Universidad Veracruzana: "Además de lo establecido en el Estatuto de los Alumnos 2008, los alumnos del posgrado causarán baja definitiva en los casos siguientes: 1. Por obtener calificación reprobatoria en una asignatura educativa; [...] Dado que en el contexto de su calificación reprobatoria la becaria en cuestión ingresó una queja ante la Defensoría de los Derechos Universitarios (DDU) de la Universidad Veracruzana, se instruyó a esta coordinación no realizar la baja de la becaria ante Conacyt hasta que la DDU emitiera dictamen. Nuevas instrucciones indican suspender la beca de la becaria hasta la emisión de dicho dictamen. Una vez emitido el dictamen se procederá a cancelar o reactivar la beca, según corresponda."

Dr. Jairo Ernesto Tamayo Tamayo
Nombre y firma del Asesor

Dr. Mario Amado Serrano Vargas
Vt. Bn. Del Coordinador Académico de Posgrado

Vt. Bn. Del Coordinador Académico de Posgrado

Sello de la Institución

Mario Amado Serrano Vargas
Nombre y firma



Fecha de evaluación: 14/01/2022
04 mta saas

Fecha de solicitud: 05/ abril 2022

Por lo antes expuesto, resulta pertinente realizar un análisis profundo respecto a la calificación que la alumna obtuvo en la Experiencia Educativa "Estudio Independiente I", impartida por el Dr. Mario Amado Serrano Vargas, puesto que este es el punto medular que la quejosa manifiesta como violatorio de sus derechos universitarios, ya que a su juicio, la imposición de esa calificación [REDACTED] fue de forma arbitraria, en virtud de que no conocía los valores porcentuales que iba obteniendo a cada una de las actividades que desarrolló a lo largo del periodo en que cursó la asignatura, y que otro de los aspectos que le impactó en el promedio final de su calificación, fue el desconocimiento del programa de la Experiencia Educativa cursada, en virtud de que el registro de evaluación no fue conforme a lo establecido en el artículo 53 del Estatuto de los Alumnos 2008, además de que el docente que le impartió la asignatura no le proporcionó una revisión de su examen de forma oportuna. -----
 Aunado a lo anterior, se debe señalar que la integración de la calificación final que obtuvo la alumna se interpreta de la siguiente manera: -----

ELIMINADO 87

Desempeño logrado a lo largo del semestre	[REDACTED]
Calificación Obtenida en examen (8 de diciembre)	[REDACTED]
Calificación Obtenida en Trabajo escrito sobre Condicionamiento Clásico	[REDACTED]
Resultado final (Promedio de todos los rubros)	[REDACTED]

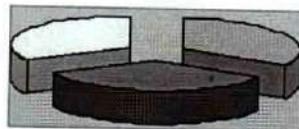
ELIMINADO 87

Fuente: Elaboración propia, con base en la información obtenida en el informe signado por el Dr. Mario Amado Serrano Vargas de fecha 08 de febrero de 2022

Por ello, la calificación final que le impuso el docente Mario Amado Serrano Vargas fue de [REDACTED] por lo cual se infiere, porque no se expresa tal cual en el informe recibido, que cada segmento a evaluar tenía un valor de 33.33%, que en la calificación final integraba un total de 100%. Por lo que el trabajo final escrito, equivalía en porcentaje a un 33.33% del 100% total. -----

ELIMINADO 87

Desempeño logrado a lo largo del semestre	33.33 %
Calificación Obtenida en examen (8 de diciembre)	33.33 %
Calificación Obtenida en Trabajo escrito sobre Condicionamiento Clásico	33.33 %
Resultado final (Promedio de todos los rubros)	100 %



<input type="checkbox"/> Desempeño en semestre
<input type="checkbox"/> Calificación Examen
<input type="checkbox"/> Trabajo Escrito
C/U 33.33%

Fuente: Elaboración propia, con base en la información obtenida en el informe signado por el Dr. Mario Amado Serrano Vargas de fecha 08 de febrero de 2022.

A

[Signature]



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

Adicionalmente, resulta pertinente destacar que de los señalamientos realizados por la alumna [REDACTED] y del análisis del informe presentado por los Doctores Jairo Ernesto Tamayo Tamayo, Agustín Daniel Gómez Fuentes y Jorge Alberto Ruiz Vázquez en fecha 03 de febrero del año 2022, donde remitieron como anexo **"7.-Programa de la Experiencia Educativa Estudio Independiente I"**; es posible advertir que efectivamente, el programa de la Experiencia Educativa carece de diversos elementos que señala el artículo 16 del Reglamento de Planes y Programas de Estudio de la Universidad Veracruzana, situación que causó incertidumbre en la estudiante, por no saber cuáles son los criterios de desempeño, campos de aplicación y porcentajes, así como las estrategias metodológicas y técnicas valorativas para el registro de la evaluación del aprendizaje de los alumnos a lo largo de un período escolar, en la experiencia educativa, de acuerdo con lo señalado en el artículo 53 de Estatuto de los Alumnos 2008. Aunado a que en la plataforma institucional del Programa Educativo de Posgrado referido, tampoco se cuenta con esa información, puesto que en el apartado denominado Plan de Estudios, al intentar acceder a ese sitio, la página nos direcciona a la leyenda siguiente **"Página no encontrada"**, por ello el desconocimiento del Plan y Programa referido por la alumna en cuestión, si es un hecho acreditado que la coloca en un estado de vulnerabilidad como refiere en su escrito de queja inicial y en la ampliación presentada ante esta Defensoría. . - - - - -

En virtud de lo anterior, con la finalidad de puntualizar cuales son los requisitos básicos señalados por el artículo 16 del Reglamento de Planes y Programas de Estudio de la Universidad Veracruzana, es pertinente anexar la siguiente tabla.-

Requisitos que debe cubrir un programa de estudios de experiencia educativa en la Universidad Veracruzana.	Se señala si el programa de la E.E. "Estudio Independiente I" cuenta con el requisito.	
	SI	NO
I. Nombre de la asignatura;	X	
II. Objetivo general que le es propio, incluyendo los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que deberán evaluarse;		X
III. Características de la asignatura (teórica, práctica);		X
IV. Ubicación de cada asignatura en el plan de estudios, indicando prerrequisitos y correquisitos, grupo de asignaturas a que corresponda, conforme al modelo de diseño curricular adoptado e interrelación con otras asignaturas;		X
V. Número de horas-clase por sesión, por semana y por semestre lectivo, indicando el valor en créditos que le corresponde;		X
VI. Unidades programáticas y temas que se desarrollarán indicando objetivos generales y específicos, horas-clase por tema, actividades, extra clase y contenido de exámenes parciales. Si se trata de asignaturas de práctica o teórico prácticas deberán anotarse la clase y el número de prácticas a efectuar, sus objetivos generales específicos, así como las prácticas alternas cuando no sea posible cumplir con las primeras;		X

VII. Métodos, técnicas y auxiliares didácticos que se utilizarán, así como visitas y/o prácticas de campo a realizarse, para orientar específicamente el proceso enseñanza-aprendizaje;		X
VIII. Requisitos de escolaridad;		X
IX. Clase de exámenes para evaluación final del curso, indicándose métodos y sistemas de evaluación y acreditación;		X
X. Bibliografía básica y de consulta requerida para cada tema, unidad o actividad prevista en el programa; y	X	
XI. Requisitos de calificación profesional del docente que ha de impartir la asignatura.		X

Elaboración propia con base en el artículo 16 del Reglamento de Planes y Programas de Estudio de la Universidad Veracruzana, y el Programa de la EE Estudio Independiente I.

Por lo anterior, se debe precisar que el argumento de la quejosa es parcialmente cierto, toda vez que como ya se citó anteriormente, no existen métodos y criterios, y sistemas de evaluación y acreditación debidamente señalados en el Programa de la Experiencia Educativa "Estudio Independiente I", no obstante, a pesar de la deficiencia, el docente si utilizó tres parámetros para evaluar el desarrollo del curso, los cuales fueron los siguientes: - - - - -

- Desempeño logrado a lo largo del semestre;
- Examen, y;
- Trabajo escrito sobre "Condicionamiento Clásico".

En virtud de los hechos presentados por la [REDACTED] en su queja debemos tomar en consideración los siguientes criterios: - - - - -

a) Argumentos de la [REDACTED] respecto de las actuaciones del titular de la Experiencia Educativa "Estudio Independiente I" - - - - -

l) Por cuanto hace al argumento de la [REDACTED] en el que señala que **los criterios de evaluación utilizados por el docente para el trabajo final no fueron claros respecto a los parámetros específicos de extensión, formato ni contenido, resultan parcialmente ciertos**, toda vez que, los parámetros de evaluación que utilizó el docente, no se encuentran debidamente incluidos en el programa de Experiencia Educativa Estudio Independiente I, en ese tenor, **resulta fundado** el que se tenga cierta incertidumbre respecto a la forma de calificar la asignatura, asimismo, conocer los criterios metodológicos, y de evaluación que tendrían lugar para la elaboración del trabajo final, debido a que el docente solo había señalado previamente a los alumnos de la Experiencia Educativa "Estudio Independiente I" en el periodo agosto 2021-enero 2022, que para la calificación global había brindado valor porcentual igual, a tres tipos de evidencias "desempeño logrado a lo largo del semestre; examen y trabajo final escrito sobre condicionamiento clásico." Dichas evidencias y criterios se asignaron por parte del docente, debido a que el Programa de la Experiencia, no contaba con tales elementos- - - - -



II) El relativo a que, **los resultados del examen de fecha 08 de diciembre de 2021 le fueron enviados por el docente hasta el 10 de enero del presente año, sin revisión de los errores ni el examen en cuestión, solo la calificación resultante** por lo que hasta el momento desconocía sus respuestas incorrectas, **dicho agravio resulta fundado**, toda vez que la calificación si fue dada a conocer por el docente en la fecha referida, asimismo, en el correo en el cual el docente le notificó a la alumna [REDACTED]

su calificación, le manifestó lo siguiente; **"En el caso particular de Estudio Independiente I, además del desempeño mostrado a lo largo del semestre [REDACTED] se tomó en consideración la calificación obtenida en el examen del 8 de diciembre [REDACTED] y la calificación obtenida en el trabajo escrito sobre condicionamiento clásico [REDACTED]. La baja calificación en este último se debió a la recurrente recuperación textual o casi textual del contenido de páginas web y manuscritos disponible en internet. Se anexa revisión"**. De

lo cual, la revisión que se anexa es únicamente del trabajo final escrito, lo que resulta contrario a lo establecido en el artículo 168 fracción XIII del Estatuto de Alumnos 2008, en tenor de que los estudiantes tienen derecho de conocer el avance y resultado en el desarrollo de las experiencias educativas, así como de las evaluaciones. -----

III) La consistente en que **"Para el trabajo final no tuvo oportunidad de realizar entregas a lo largo del semestre y por lo tanto nunca tuvo retroalimentación por parte del Dr. Serrano por lo que no era claro que tenía que corregir"** dicha aseveración resulta **parcialmente cierta**, puesto que, tal como se señaló en la fracción I del presente rubro, toda vez que, los parámetros de evaluación que utilizó el docente, no se encuentran debidamente incluidos en el programa de Experiencia Educativa Estudio Independiente I, **resulta fundado** el que se tenga cierta incertidumbre respecto a la forma de calificar la asignatura, asimismo, conocer los criterios metodológicos, y de evaluación que tendrían lugar para la elaboración del trabajo final, debido a que el docente solo había señalado que para integrar la calificación global había de considerar tres tipos de evidencias: "desempeño logrado a lo largo del semestre; examen y trabajo final escrito sobre condicionamiento clásico, pero no las condiciones, y criterios de cada una de ellas."-----

IV) La consistente en que **"El Dr. Serrano, en tanto mi tutor académico, en ninguna reunión me informó que estaba en una situación de riesgo en la experiencia educativa a su cargo y dado que no se me entregaron calificaciones a lo largo del semestre yo desconocía esta situación"**, resulta **parcialmente cierto**, toda vez que en las documentales recabadas en esta investigación no existe evidencia de reuniones de seguimiento de

calificaciones; sin embargo aun cuando se hubiesen tenido, en ellas no se hubiera notado un estado de riesgo, toda vez que el desarrollo de la experiencia educativa, la alumna obtuvo una calificación de [REDACTED] y en el examen una calificación de [REDACTED] la deficiencia se encontró en la presentación del trabajo final, en el cual como ya se expresó, obtuvo una calificación baja [REDACTED] citado de manera correcta las transcripciones realizadas, de acuerdo con lo expresado por el docente en el informe correspondiente.-----

b) Inconformidad de la [REDACTED] en contra de la postura emitida por parte del Jurado de Revisión del Resultado de Evaluación-----

En fecha 11 de enero del presente año la [REDACTED] solicitó *revisión de la evaluación* y la dirigió al Consejo Técnico del CEICAH, en la que manifestó su inconformidad respecto de la calificación final, y demás señaló que no le fue entregado al inicio del semestre el programa con los criterios de desempeño y registro de evaluación conforme a lo indicado en el artículo 53 del Estatuto de alumnos 2008, y que no se le había brindado la oportunidad de una revisión de su examen. En fecha 14 de enero de 2022 se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria del Órgano Equivalente al Consejo Técnico, perteneciente al CEICAH, en la cual en el punto tercero del orden del día, fue atendida la solicitud de revisión del resultado de la evaluación de la alumna [REDACTED] ADO 1

Designando como Jurado de *Revisión del Resultado de Evaluación* a los catedráticos siguientes: Dr. Agustín Daniel Gómez Fuentes, Dr. Jorge Alberto Ruiz Vázquez y Dr. Jairo Tamayo Tamayo. Adicional a ello, la Dra. Ara Varsovia Hernández Eslava, en ese momento Coordinadora del CEICAH, giró oficios a los catedráticos antes citados, para notificarles su designación y además se le solicitaba al Dr. Mario Amado Serrano Vargas, responsable de la asignatura, para que en un plazo de 3 días, proporcionara el Programa de la Experiencia Educativa y las evidencias de desempeño de la alumna en cuestión, situación de la cual también fue conocedora [REDACTED] toda vez que se le envió copia del referido correo.-----

Con fecha 17 de enero del año 2022, el Docente Mario Amado Serrano Vargas remitió de forma electrónica la información solicitada a la Coordinadora del Centro. El 18 de enero del presente año, [REDACTED] fue notificada vía correo electrónico, señalando que se requería su presencia mediante la plataforma zoom para el día jueves 20 de enero a las 17:00 horas, con el objeto de que fuera escuchada por el jurado encargado de resolver su caso, de igual forma, en esa misma fecha el Dr. Mario Amado Serrano Vargas también fue notificado para concretar una reunión mediante la plataforma zoom



para el día jueves 20 de enero a las 18:00 horas, cumpliendo con lo señalado por el artículo 57 del Estatuto de alumnos 2008. -----

El 21 de enero del año 2022 el jurado designado para resolver la solicitud de Revisión de Resultados de Evaluación (sic), notificó a la Dra. Hernández el resolutivo siguiente:

“Con base en la evidencia de desempeño por parte de la alumna, no encontramos ninguna razón para considerar que su calificación global en la Experiencia Educativa requiera de una revisión, toda vez que el trabajo final, cuya calificación fue la más baja de los productos evaluados, contiene un porcentaje considerable de información que fue copiada de diferentes fuentes originales y pegada en el cuerpo del trabajo final, en algunos casos con ligeras modificaciones del texto original y en otros casos como copias textuales. En general consideramos que la calificación podría haber sido aún más baja, si tomamos en cuenta que se trata de un programa educativo de alto nivel...”

Con base en las audiencias con cada uno de los involucrados identificados como un punto importante el hecho de que el programa de la experiencia educativa es claro en cuanto al contenido que se debe revisar, pero no en cuanto a la manera concreta de proceder...

...
En este contexto consideramos pertinente la posibilidad de que la estudiante haga una nueva versión del trabajo final, la cual deberá ser desarrollada y evaluada conforme a los criterios que se señalan en el documento que acompaña a esta carta. Aunque dicho trabajo se evaluaría con un sistema de puntos de acuerdo al cumplimiento de las especificaciones que se señalan, la calificación máxima que se otorgaría a este nuevo producto sería de 60 puntos, de tal manera que la estudiante estaría en posibilidad de promediar una calificación de 70 en la experiencia educativa y continuar así su proceso de reinscripción en el programa si el nuevo trabajo satisface en su máximo nivel los criterios señalados en la rúbrica contenida en el documento mencionado líneas más arriba.

“...consideramos que el plazo para que la alumna entregue a este jurado la nueva versión del trabajo final debe ser de tres días hábiles a partir del momento en el que hacemos llegar esta resolución...” (El resaltado es propio)

Aunado a ello, dicho jurado también anexó el formato de rúbrica para evaluar el Trabajo Final de la Experiencia Educativa “Estudio Independiente I”, con la finalidad de dar a conocer los parámetros de evaluación de la nueva versión del trabajo final que se proponía a la alumna. (Se anexa imagen para referencia).

Rúbrica para evaluar trabajo final de Estudio Independiente I

Elaborado por: Jairo Ernesto Tamayo Tamayo,
Agustín Daniel Gómez Fuentes y Jorge Alberto Ruiz Vázquez

El presente documento se elaboró con el objetivo específico de establecer una serie de rubros y criterios que habrán de considerarse al evaluar el trabajo final de la experiencia educativa Estudio Independiente I. Debe tomarse en cuenta que no se especifican criterios de extensión mínima ni máxima para este trabajo, por lo que el estudiante es libre de redactar tanto como considere que es suficiente y necesario para desarrollar un trabajo que contenga la información que cualquier estudiante de primer semestre del Doctorado en Ciencia del Comportamiento debiera conocer acerca del condicionamiento clásico. En este sentido, el interés de la evaluación estará centrado en la calidad del estilo, formato pertinencia y coherencia del documento, y no en su extensión ni en los temas específicos que el estudiante desarrolle dentro del trabajo.

La calificación máxima que puede obtenerse de acuerdo con la siguiente rúbrica será de 60 puntos.

Rubro a evaluar	Puntajes				
	Excelente (5)	Bien (4)	Regular (3)	Insuficiente (2)	Deficiente (1)
1. El trabajo se compone como mínimo por los apartados: Portada, Resumen, Introducción, Desarrollo, Conclusión y Referencias.					
2. El trabajo se adhiere en todas sus características al Manual de Publicaciones de la APA (7ª. Edición). Esto incluye como mínimo: señalamiento explícito de los autores y fecha de publicación en quienes se basan los argumentos que no son obra directa del autor del trabajo, uso correcto de la "y" o "&" para citas fuera y dentro de paréntesis, especificación de todos los autores de una obra citada o de la abreviatura <i>et al.</i> , según corresponda, uso del formato correspondiente para el texto de los títulos y subtítulos según su nivel dentro del cuerpo del documento, formato correcto de las figuras incluidas en el trabajo, formato correcto de las tablas incluidas en el trabajo.					
3. El documento, en su totalidad, cuenta con una					

redacción y ortografía correcta.					
4. El título es descriptivo del contenido del trabajo, contiene máximo 12 palabras.					
5. El resumen es claro y representa al contenido de cada apartado del trabajo.					
6. La extensión del resumen no es mayor a 200 palabras.					
7. La introducción del trabajo presenta de manera clara la contextualización y el objetivo del trabajo.					
8. El cuerpo del trabajo corresponde o satisface el objetivo planteado en el apartado anterior (sin tomar en cuenta el número de sub-apartados que lo componen, pero sí la correspondencia de éstos con el objetivo y la consistencia entre ellos).					
9. Cada una de las figuras y tablas que se incluyen en el cuerpo del trabajo son llamadas y descritas en el texto.					
10. Se presenta una conclusión clara y consistente con el objetivo y cuerpo del trabajo.					
11. La lista de referencias incluye a todas las obras citadas en el documento y no incluye a otras que no aparecen en él.					
12. Cada una de las obras enlistadas como Referencias se presenta con el formato adecuado de acuerdo con la última edición del Manual de Publicaciones de la APA.					

Puntaje total: _____

(Rubrica para evaluar trabajo Final de Estudio Independiente I)

Sin embargo, la postura que la alumna manifestó respecto a la determinación del jurado (nueva versión del trabajo final), fue de no aceptación, puesto que en fecha 25 de enero, signó un oficio dirigido a la Dra. Ara Varsovia Hernández Eslava, en la que manifestó que con dicha determinación nuevamente se violaban sus derechos como estudiante por los siguientes motivos:

1. No se me proporcionan criterios claros del contenido para juzgar la pertinencia de mi trabajo, solo debo desarrollar un trabajo que contenga la información que cualquier estudiante de primer semestre del Doctorado en Ciencias del Comportamiento deba conocer acerca del acondicionamiento clásico...
2. Ninguno de los puntos que se consideran en el rubrica que se propone utilizar para evaluar mi trabajo son aspectos que revisé con el responsable de la Experiencia Educativa...
3. Se me indica que la calificación máxima que podría recibir es de 60 puntos, esto solo si mi trabajo "satisface en su máximo nivel los criterios señalados en la rúbrica", sin posibilidad alguna de error usando criterios bajo los que nunca trabajé en el semestre.

La solicitud del jurado de entrega de un trabajo perfecto, en condiciones en las que existe una falta de criterios claros de contenido, en los que se evaluarán aspectos que yo nunca revisé con el Dr. Serrano incumple lo establecido en el Estatuto de Alumnos 2008, vulnerando mis derechos y colocándome en una posición de indefensión."

Por lo anterior, se manifiesta que existen elementos suficientes para determinar la procedencia de la queja presentada por [REDACTED] en apego



a los siguientes criterios: En primer término, por el hecho de que no se proporcionó a la alumna el programa de la experiencia educativa, de forma oportuna para el conocimiento de sus contenidos y para saber los porcentajes, estrategias metodológicas y técnicas valorativas para el registro de la evaluación, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 53 del Estatuto de Alumnos 2008, y porque del análisis del presente, se desprende que el programa vigente de la EE "Estudio Independiente I", del Doctorado en Ciencias del Comportamiento no cubre los requisitos señalados en el artículo 16 del Reglamento de Planes y Programas de Estudio de la Universidad Veracruzana, situación que si coloca a la estudiante en un estado de vulnerabilidad; y en segundo término, porque la decisión de evaluación propuesta por el jurado designado para resolver la solicitud de Revisión del Resultado integrado por el Dr. Agustín Daniel Gómez Fuentes, Dr. Jorge Alberto Ruiz Vázquez y Dr. Jairo Tamayo Tamayo denominada "nueva versión del trabajo final " contempla un criterio subjetivo al solicitar lo siguiente:

"consideramos pertinente la posibilidad de que la estudiante haga una nueva versión del trabajo final, la cual deberá ser desarrollada y evaluada conforme a los criterios que se señalan en el documento que acompaña a esta carta. Aunque dicho trabajo se evaluaría con un sistema de puntos de acuerdo al cumplimiento de las especificaciones que se señalan, la calificación máxima que se otorgaría a este nuevo producto sería de 60 puntos, de tal manera que la estudiante estaría en posibilidad de promediar una calificación de 70 en la experiencia educativa y continuar así su proceso de reinscripción en el programa si el nuevo trabajo satisface en su máximo nivel los criterios señalados en la rúbrica contenida en el documento mencionado líneas más arriba.

Por lo antes expuesto, se considera que si bien los miembros del jurado revisor ya determinaron como válido, dar una **"posibilidad de que la estudiante realice una nueva versión del trabajo final"**, esta no debe estar viciada por cuanto hace a los criterios de evaluación, y requisitos, sino que debe valorarse bajo los mismos rubros que se tomaron en consideración a lo largo del semestre, y en el desarrollo de la Experiencia Educativa de "Estudio Independiente I" y en donde la calificación se obtenía de la premisa siguiente: -

Concepto	Valor numérico en escala de 0 a 100	Valor Porcentual	Valor numérico en escala de 0 a 100 obtenido por la alumna	Valor Porcentual obtenido por la alumna	Calificación Obtenida por la alumna
Desempeño logrado a lo largo del semestre	Obtener 100 equivale a	33.33 %	[REDACTED]	[REDACTED]	87
Calificación Obtenida en examen (8 de diciembre)	Obtener 100 equivale a	33.33 %	[REDACTED]	[REDACTED]	87
Calificación Obtenida en Trabajo escrito	Obtener	33.33 %	[REDACTED]	[REDACTED]	87

sobre Condicionamiento Clásico	100 equivale a				
Resultado final (Promedio de todos los rubros)		100 %			ELIMINADO

87

Fuente: Elaboración propia, con base en la información obtenida en el informe signado por el Dr. Mario Amado Serrano Vargas de fecha 08 de febrero de 2022

Por ello, el nuevo trabajo final debe ponderarse con criterio de calificación de **0 a 100 puntos como máximo y no de 0 a 60 puntos** como fue señalado por el jurado revisor, en el resolutivo que fue enviado en fecha 21 de enero del año 2022 a la Dra. Ara Varsovia Hernández Eslava, puesto que imponer un valor/puntaje menor, al trabajo que se propone solicitar a la alumna a fin de contar con una nueva versión del trabajo final resulta desproporcionado, toda vez que se entendería como un instrumento de evaluación que no actuaría acorde a los criterios de integración de la calificación que fueron establecidos por el Dr. Mario Amado Serrano Vargas, docente que impartió la experiencia educativa "Estudio independiente I" en el periodo Agosto 2021-enero 2022, y dejarían nuevamente a la estudiante en una situación de vulnerabilidad.-----

Por lo expuesto, resulta pertinente destacar que lo anterior obedece a la determinación que fue emitida por el jurado revisor, en la cual señalan que la evaluación del trabajo escrito sobre *Condicionamiento Clásico* es el rubro en el cual se dará otra oportunidad para su elaboración, esto en virtud de se detectó que existen deficiencias en el programa de la Experiencia Educativa en cuestión, puesto que se ha corroborado que dicho docente aplicó criterios de evaluación, que no se encontraban previamente establecidos en el programa de la experiencia educativa, en tal sentido, el jurado revisor no puede pedir más elementos o distintos valores porcentuales a la alumna, de los que desarrolló a lo largo del semestre. De ahí la importancia de que la nueva valoración del trabajo escrito requerido por el jurado sea con los parámetros que señalen requisitos de fondo y forma, con base en los contenidos abordados y estudiados en la experiencia educativa, asimismo, con el puntaje/calificación total, que concuerde con dicho rubro, es decir, un valor con escala de 0 a 100 puntos, equivalente a un 33.33% del 100% de la calificación total de la asignatura, tal como se muestra a continuación: -----

Concepto	Valor numérico en escala de 0 a 100	Valor Porcentual
Calificación a obtener en el trabajo escrito sobre <i>Condicionamiento Clásico</i>	0 a 100	33.33 % (total)

Fuente: Elaboración propia.



Adicionalmente, es necesario resaltar que los parámetros denominados **Desempeño logrado a lo largo del semestre** y **Calificación Obtenida en examen**, son rubros que no forman parte del análisis realizado por esta Defensoría, en virtud de que el jurado integrado por el Dr. Agustín Daniel Gómez Fuentes, Dr. Jorge Alberto Ruiz Vázquez y Dr. Jairo Tamayo Tamayo no se pronunciaron al respecto; y por ende se entiende que en la valoración que realizaron a las evidencias que proporcionó el Docente Mario Amado Serrano Vargas eran las adecuadas de acuerdo con su análisis, puesto que en su dictamen, ellos no consideraron otorgar un valor diverso (ni más bajo, ni más alto). Consecuentemente al interpretarse por analogía como cosa juzgada, los criterios de Desempeño logrado a lo largo del semestre y Calificación Obtenida en examen deberán de tomarse en consideración de conformidad con los valores numéricos de 90 y 60 puntos respectivamente, como parte integradora de la calificación de la alumna, mismos que deberán sumarse al nuevo valor que obtenga la misma, derivado de la entrega de trabajo final, y así realizar la integración para la asignación de la calificación global de la experiencia educativa.

Por todo lo anteriormente fundado y razonado, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 26, 27, 28 y 29; del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, se resuelve emitir la siguiente:

RECOMENDACIÓN Núm. DDU 8/2022

CONCLUSIONES

Del análisis de las inconformidades hechas valer por [redacted] alumna del [redacted] se permitió arribar a las siguientes conclusiones:

- 1.- La consistente en que **los criterios de evaluación utilizados por el docente para el trabajo final no fueron claros** respecto a los parámetros específicos de extensión, formato ni contenido, **resultan parcialmente ciertos**, toda vez que, los parámetros de evaluación que utilizó el docente, no se encuentran debidamente incluidos en el programa de Experiencia Educativa Estudio Independiente I, en ese tenor, **resulta fundado** el que se tenga cierta incertidumbre respecto a la forma de calificar la asignatura, asimismo, conocer los criterios metodológicos, y de evaluación que tendrían lugar para la elaboración del trabajo final, debido a que el docente solo había señalado previamente a los alumnos de la Experiencia Educativa "Estudio Independiente I" en el periodo agosto 2021-enero 2022, que para la calificación global había

brindado valor porcentual igual, a tres tipos de evidencias "desempeño logrado a lo largo del semestre; examen y trabajo final escrito sobre condicionamiento clásico. Dichas evidencias y criterios se asignaron por parte del docente, debido a que el Programa de la Experiencia, no contaba con tales elementos- - - - -

2.- La relativa a que **los resultados del examen de fecha 08 de diciembre de 2021 fueron le enviados por el docente hasta el 10 de enero del presente año, sin revisión de los errores ni el examen en cuestión, solo la calificación resultante** por lo que hasta el momento desconocía sus respuestas incorrectas, **dicho agravio resulta fundado**, toda vez que la calificación si fue dada a conocer por el docente en la fecha referida, asimismo, en el correo en el cual el docente le notificó a la alumna [REDACTED] su calificación, le manifestó lo siguiente; "En el caso particular de Estudio Independiente I, además del desempeño mostrado a lo largo del semestre [REDACTED] se tomó en consideración la calificación obtenida en el examen del 8 de diciembre [REDACTED] y la calificación obtenida en el trabajo escrito sobre condicionamiento clásico [REDACTED]. La baja calificación en este último se debió a la recurrente recuperación textual o casi textual del contenido de páginas web y manuscritos disponible en internet. Se anexa revisión". - - -

ELIMINADO 87
ELIMINADO 87
ELIMINADO 87

De lo cual, la revisión que se anexa es únicamente del trabajo final escrito, lo que resulta contrario a lo establecido en el artículo 168 fracción XIII del Estatuto de Alumnos 2008, en tenor de que los estudiantes tienen derecho de conocer el avance y resultado en el desarrollo de las experiencias educativas, así como de las evaluaciones. - - - - -

3.- La consistente en que "Para el trabajo final no tuvo oportunidad de realizar entregas a lo largo del semestre y por lo tanto nunca tuvo retroalimentación por parte del Dr. Serrano por lo que no era claro que tenía que corregir" dicha aseveración resulta **parcialmente cierta**, puesto que, tal como se señaló en la fracción I del presente rubro, toda vez que, los parámetros de evaluación que utilizó el docente, no se encuentran debidamente incluidos en el programa de Experiencia Educativa Estudio Independiente I, **resulta fundado** el que se tenga cierta incertidumbre respecto a la forma de calificar la asignatura, asimismo, conocer los criterios metodológicos, y de evaluación que tendrían lugar para la elaboración del trabajo final, debido a que el docente solo había señalado que para integrar la calificación global había de considerar tres tipos de evidencias: "desempeño logrado a lo largo del semestre; examen y trabajo final escrito sobre condicionamiento clásico, pero no las condiciones, y criterios de cada una de ellas.. - - - - -

4.-La respectiva a que "El Dr. Serrano, en tanto mi tutor académico, en ninguna reunión me informó que estaba en una situación de riesgo en la



experiencia educativa a su cargo y dado que no se me entregaron calificaciones a lo largo del semestre yo desconocía esta situación", resulta **parcialmente cierto**, toda vez que en las documentales recabadas en esta investigación no existe evidencia de reuniones de seguimiento de calificaciones; sin embargo aun cuando se hubiesen tenido, en ellas no se hubiera notado un estado de riesgo, toda vez que el desarrollo de la experiencia educativa, la alumna obtuvo una calificación de **07** en el examen y una calificación de **05** en la deficiencia se encontró en la presentación del trabajo final, en el cual como ya se expresó, obtuvo una calificación baja **03** por lo tanto citado de manera correcta las transcripciones realizadas, de acuerdo con lo expresado por el docente en el informe correspondiente.-----

5.- La inconformidad de **[REDACTED]** en relación con la determinación de 21 de enero de 2022 del jurado designado para la revisión del resultado de la evaluación de la Experiencia Educativa "Estudio Independiente 1", consistente en que nuevamente se violaban sus derechos como estudiante por los siguientes motivos:

1. *No se me proporcionan criterios claros del contenido para juzgar la pertinencia de mi trabajo, solo debo desarrollar un trabajo que contenga la información que cualquier estudiante de primer semestre del Doctorado en Ciencias del Comportamiento deba conocer acerca del acondicionamiento clásico...*
 2. *Ninguno de los puntos que se consideran en el rubrica que se propone utilizar para evaluar mi trabajo son aspectos que revisé con el responsable de la Experiencia Educativa...*
 3. *Se me indica que la calificación máxima que podría recibir es de 60 puntos, esto solo si mi trabajo "satisface en su máximo nivel los criterios señalados en la rúbrica", sin posibilidad alguna de error usando criterios bajo los que nunca trabajé en el semestre.*
- La solicitud del jurado de entrega de un trabajo perfecto, en condiciones en las que existe una falta de criterios claros de contenido, en los que se evaluarán aspectos que yo nunca revisé con el Dr. Serrano incumple lo establecido en el Estatuto de Alumnos 2008, vulnerando mis derechos y colocándome en una posición de indefensión."*

Resulta **fundada** en virtud de que, si bien los miembros del jurado revisor ya habían determinado como válido, brindar una **"posibilidad de que la estudiante realizara una nueva versión del trabajo final"**, esta no debía estar viciada por cuanto hace a los criterios de evaluación, y requisitos, sino que debía valorarse bajo los mismos rubros que se tomaron en consideración a lo largo del semestre, y en el desarrollo de la Experiencia Educativa de "Estudio Independiente I", tal como se razonó en el inciso b) del punto IV "Análisis de los hechos en relación con las normas", de la presente. -----

Con base en lo anterior se RECOMIENDA: -----
PRIMERA.- AL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS DE POSGRADO, con apoyo en el artículo 70 de la Ley Orgánica; 116 fracción IV, del Estatuto General; 20 fracciones II, III y IV del Reglamento de Planes y

Programas de Estudio de la Universidad Veracruzana a) Girar la instrucción para que la academia respectiva, por programa educativo revise el programa de estudios de la experiencia "Estudio Independiente I" con la finalidad de que el documento en cuestión integre los elementos que se establecen en el artículo 16 del Reglamento de Planes y Programas de Estudio de la Universidad Veracruzana, incluyendo los criterios de evaluación que se consideren pertinentes para posterior aprobación, en términos de los artículos 19 y 20 del Reglamento de Planes y Programas respectivo; -----

b) Con fundamento en el artículo 77 de la Ley Orgánica, y 117 de del Estatuto General, convocar a sesión extraordinaria al Consejo Técnico para el análisis de las propuestas de modificación del Programa de Estudios de la Experiencia Educativa "Estudio Independiente I", y realizar las gestiones necesarias una vez que la propuesta de modificación del Programa cubra con los requisitos pertinentes para su aprobación; -----

c) A través de su conducto, proporcionar a [REDACTED] una copia del examen que le fue aplicado por el Dr. Mario Amado Serrano Vargas, en fecha 08 de diciembre de 2021, a efecto de que conozca los aciertos y errores que motivaron la calificación correspondiente a 60 puntos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 168, fracción XIII del Estatuto de Alumnos 2008. -----

d) Con sustento en el artículo 115 y 116 fracción IV del Estatuto General, instruir al Mtro. Guillermo Cruz González, Coordinador de Procesos Académicos-Administrativos de la Unidad de Estudios de Posgrado, para que brinde seguimiento y atención para el registro de la calificación final de la C. [REDACTED] posterior a la evaluación correspondiente. Para el caso de que la calificación sea modificada a aprobatoria, se deberán realizar las gestiones pertinentes para cancelar la suspensión de la Beca, y se solicitará la reactivación. Para el caso de que la calificación sea reprobatoria se deberán llevar a cabo las acciones para el procedimiento de cancelación de la citada beca ante el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. -----

SEGUNDA.- AL ÓRGANO EQUIVALENTE AL CONSEJO TÉCNICO DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS DE POSGRADO.- -----

a) Con apoyo del artículo 20 fracción III del Reglamento de Planes y Programas de Estudio de la Universidad Veracruzana, analizar la pertinencia para presentar la propuesta de modificación del Programa de Estudios de la Experiencia Educativa "Estudio Independiente I". -----





b) En relación con lo establecido en el ACTA 1/22 de fecha 14 de enero del año 2022, emitida por el Órgano Equivalente al Consejo Técnico del entonces CEICAH, llevar a cabo sesión de Consejo Técnico a fin de ratificar y/o determinar si resulta procedente que el mismo jurado revisor de la calificación de la alumna [REDACTED] realice las modificaciones pertinentes a los criterios de la **Rúbrica para evaluar el trabajo final de "Estudio Independiente I"**, que se deberá aplicar a la alumna, para la asignación del porcentaje que le corresponda al trabajo final que elaborará, y posterior a ello realizará la sumativa/integración del valor obtenido, con los otros rubros de calificación que alcanzó en la experiencia educativa, para estar en condiciones de asignar la calificación final. Para el caso de no se considere viable que dichos integrantes de jurado participen en el procedimiento respectivo, en virtud de la extinción del CEICAH, y la nueva adscripción del programa educativo de doctorado, será necesario que con la fundamentación y motivación respectiva, designen a otro jurado que cubra el perfil correspondiente para tales efectos. - -

TERCERA.-Notifíquese esta resolución a las siguientes personas, académicos, autoridades, funcionarios y órgano equivalente: - - - - -

A) [REDACTED] alumna inconforme, para su conocimiento. - - -

B) **DR. MARIO AMADO SERRANO VARGAS, COORDINADOR DEL DOCTORADO EN CIENCIAS DEL COMPORTAMIENTO, DE LA REGIÓN XALAPA, ADSCRITO A LA UNIDAD DE ESTUDIOS DE POSGRADO, Y ACADEMICO ENCARGADO DE LA IMPARTICIÓN DE LA EXPERIENCIA EDUCATIVA "ESTUDIO INDEPENDIENTE I" EN EL PERIODO AGOSTO 2021-ENERO 2022;** para su conocimiento. - - - - -

C) **DR. EDGAR JAVIER GONZÁLEZ GAUDIANO, DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS DE POSGRADO,** para los efectos de las Recomendaciones Primera y Segunda. - - - - -

D) **Integrantes del ÓRGANO EQUIVALENTE AL CONSEJO TÉCNICO DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS DE POSGRADO,** por conducto del **DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS DE POSGRADO,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Orgánica; y 117 del Estatuto General, para los efectos de la Recomendación Segunda precedente. - - - - -

E) **MTRO. GUILLERMO CRUZ GONZÁLEZ, COORDINADOR DE PROCESOS ACADÉMICOS-ADMINISTRATIVOS DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS DE POSGRADO,** para los efectos de la Recomendación Primera inciso C). - - - - -

F) Académicos **DR. JAIRO ERNESTO TAMAYO TAMAYO, DR. AGUSTÍN DANIEL GÓMEZ FUENTES Y DR. JORGE ALBERTO RUIZ VÁZQUEZ;**

integrantes del jurado designado por el Órgano Equivalente al Consejo Técnico del entonces Centro de Estudios e Investigaciones en Conocimiento y Aprendizaje Humano CEICAH, nombrados para la revisión del resultado de la evaluación solicitado por la alumna [REDACTED] en relación con la Experiencia Educativa "Estudio Independiente I", para los efectos de la Recomendación Segunda.-----

G) DR. JUAN ORTÍZ ESCAMILLA, Director General de Investigaciones, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 116 del Estatuto General; para conocimiento de lo resuelto en la presente. -----

Con fundamento en el artículo 333 del Estatuto General, se hace saber a los recomendados, que **disponen de un término de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, para **pronunciarse sobre su aceptación**.-----

Si la **respuesta fuese positiva**, deberá informar sobre su **cumplimiento en un término de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término para su aceptación.-----

En caso de **no ser aceptada total o parcialmente**, deberá emitirse respuesta de manera fundada, citando los preceptos en que se apoya y argumentos razonables.- Así lo resolvió y firma, la titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios, **Mtra. Olivia del Carmen Chávez Uscanga**, con la Defensora Adjunta **Mtra. Aide Berenice Guzman Sánchez**.-Notifíquese y cúmplase.- - -



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 3.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 4.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 7.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 8.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 14.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

- 15.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 16.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 17.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 18.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P .
- 19.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P .
- 20.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P .
- 21.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P .
- 22.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 23.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 24.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 25.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 26.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 27.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 28.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 29.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 30.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 31.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 32.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la

FUNDAMENTO LEGAL

- Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 33.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 34.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 35.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 36.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 37.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 38.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 39.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 40.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 41.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 42.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 43.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 44.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 45.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 46.- ELIMINADO el correo electrónico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 47.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 48.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los

L G C D I E V P .

FUNDAMENTO LEGAL

49.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los

50.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

51.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

52.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los

53.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los

54.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los

55.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

56.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

57.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los

58.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los

59.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

60.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

61.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

62.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

63.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los

64.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 4 renglones por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

- 65.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los L G C D I E V P .
- 66.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 67.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 68.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 69.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 70.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 71.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 72.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los L G C D I E V P .
- 73.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los L G C D I E V P .
- 74.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los L G C D I E V P .
- 75.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 76.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los L G C D I E V P .
- 77.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los L G C D I E V P .
- 78.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los L G C D I E V P .
- 79.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 80.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 81.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 82.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

83.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

84.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

85.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

86.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

87.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

88.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P .

89.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

90.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

91.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P .

92.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

93.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

94.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

95.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

96.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

97.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

98.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P .

FUNDAMENTO LEGAL

99.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los L G C D I E V P .

100.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

101.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

102.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

103.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

104.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

105.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

106.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

107.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

108.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

109.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

110.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

111.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."